

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 27 de Mayo de 2021. Le informo señor juez que la parte demandada fue notificada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado o no contesto la demanda ni realizó pronunciamiento alguno al respecto. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A despacho.

*KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ.
Oficial Mayor.*

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2020-00483.

Referencia: Privación de la Patria Potestad.

Notificado como se encuentra el demandado y vencido el término de traslado para contestar la demanda, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose para el día **martes veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y media de la mañana (09:30 A.M).**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4º del numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad

agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Declaraciones de terceros- Familiares: Se escuchará la declaración de los señores NATALY CARVAJAL, ALEJANDRO GARCIA, GLORIA PATRICIA BEDOYA y JUAN CARLOS RIOS.

No Familiares: Se escuchara la declaración de los señores DANIELA PARRA OSPINA y ANA GABRIELA RESTREPO ZAPATA.

3º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

MINISTERIO PÚBLICO:

1º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

2º. No se accede a la prueba consistente en entrevista al niño M.O.G, en atención a que por la edad del mismo, no se hace viable entrevistarla.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize;** en consecuencia, se

requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial, adscritos a este despacho.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de esta providencia al demandado, con el fin de lograr su comparecencia a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

609611449c0e369eade6c0f00aaec274d4c4aed4485aa553b6c04e2edaf651b6

Documento generado en 31/05/2021 11:06:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**